



Asamblea General

Distr. general
28 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 73 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rastislav **Gabriel** (República Eslovaca)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
 - c) La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;
 - f) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
 - g) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
 - h) Misiles;
 - i) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
 - j) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

- k) Transparencia en materia de armamentos;
- l) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
- m) Reducción del peligro nuclear;
- n) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- o) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- p) Desarme regional;
- q) Desarme nuclear;
- r) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- s) Tráfico ilícito de armas pequeñas;
- t) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- u) Relación entre desarme y desarrollo;
- v) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- w) Armas pequeñas”

se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con sus resoluciones 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 46/36 L de 9 diciembre de 1991, 47/52 L de 15 de diciembre de 1992, 50/70 B de 12 diciembre de 1995, 51/45 B a F, H, J a O, P, Q, S y T de 10 de diciembre de 1996, 52/38 A a T de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A a AA de 4 diciembre de 1998 y 54/54 A a V de 1° de diciembre de 1999, y sus decisiones 51/414, de 10 de diciembre de 1996 y A/54/417 de 1° de diciembre de 1999.

2. En su novena sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2000, la Primera Comisión decidió mantener un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 65 a 81; el debate tuvo lugar en las sesiones tercera a 13ª, celebradas entre el 2 y el 13 de octubre (véanse A/C.1/55/PV.3 a 13). En las sesiones 14ª a 21ª, celebradas entre el 13 y el 23 de octubre (véanse A/C.1/55/PV.14 a 21) hubo debates temáticos sobre esos temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución. En las sesiones 22ª a 28ª, celebradas entre el 25 de octubre y el 1° de noviembre (véanse A/C.1/55/PV.22 a 28), se adoptaron medidas respecto de todos los proyectos de resolución.

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/55/27).*

- b) Informe de la Comisión de Desarme²;
- c) Informe del Secretario General sobre misiles (A/55/116 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/55/129);
- e) Informe del Secretario General sobre la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/55/130 y Add.1);
- f) Informe del Secretario General sobre la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (A/55/166);
- g) Informe del Secretario General sobre armas pequeñas (A/55/189 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida (A/55/216);
- i) Informe del Secretario General titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” (A/55/217);
- j) Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/55/258);
- k) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/55/299 y Add.1 y 2);
- l) Informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas (A/55/323);
- m) Nota del Secretario General sobre medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 (A/55/115 y Add.1);
- n) Nota del Secretario General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares* (A/55/131 y Add.1);
- o) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el funcionamiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su desarrollo (A/55/281);
- p) Informe del Secretario General sobre la reducción del peligro nuclear (A/55/324);
- q) Nota del Secretario General sobre el desarme nuclear (A/55/444);
- r) Carta de fecha 28 de febrero de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/55/56-S/2000/160);
- s) Carta de fecha 20 de marzo de 2000 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas por la que se transmite el Llamado de Lima, aprobado por la Conferencia General Ordinaria del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en

² *Ibíd.*, *Suplemento No. 42* (A/55/42).

América Latina y el Caribe en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Lima el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1999 (A/55/62);

t) Cartas de fecha 14, 24 y 26 de abril y 21 de junio de 2000 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/64, A/55/66, A/55/67 y A/55/88);

u) Carta de fecha 15 de junio de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (A/55/87);

v) Carta de fecha 26 de junio de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de una declaración de los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, aprobada en Moscú el 21 de junio de 2000, sobre la cuestión del mantenimiento de la estabilidad estratégica (A/55/93);

w) Carta de fecha 11 de julio de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China, Kazajstán, Kirguistán, la Federación de Rusia y Tayikistán ante las Naciones Unidas, por la que se transmite, entre otras cosas, la Declaración de Dushanbe, aprobada el 5 de julio de 2000 por los Jefes de Estado de la República Popular China, la Federación de Rusia, la República de Kazajstán, la República Kirguisa y la República de Tayikistán (A/55/133-S/2000/682);

x) Carta de fecha 18 de julio de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que se transmiten las Iniciativas de Miyazaki para la prevención de conflictos, aprobadas el 13 de julio de 2000 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho (A/55/161-S/2000/714);

y) Carta de fecha 18 de julio de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que se transmiten las conclusiones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho, aprobadas por los Ministros en Miyazaki (Japón) el 13 de julio de 2000 (A/55/162-S/2000/715);

z) Carta de fecha 1º de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración del Grupo de los Ocho sobre la península de Corea, adoptada en la reunión celebrada en Okinawa (Japón), del 21 al 23 de julio de 2000 (A/55/219-S/2000/758);

aa) Carta de fecha 3 de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas (A/55/255);

bb) Carta de fecha 1º de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el comunicado Okinawa 2000, aprobado por el Grupo de los Ocho el 23 de julio de 2000 (A/55/257-S/2000/766);

cc) Carta de fecha 1º de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/276);

dd) Carta de fecha 3 de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/277-S/2000/783);

ee) Carta de fecha 17 de agosto de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/55/310);

ff) Carta de fecha 5 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/354);

gg) Carta de fecha 8 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, por la que se transmite, entre otras cosas, el Comunicado de Brasilia, aprobado en 1º de septiembre de 2000 por la Reunión de Presidentes de América del Sur (A/53/375);

hh) Carta de fecha 15 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/55/392-S/2000/874);

ii) Carta de fecha 29 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Armenia y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/439);

jj) Carta de fecha 5 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes del Japón y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/462-S/2000/974);

kk) Carta de fecha 10 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la India y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/55/473);

ll) Carta de fecha 2 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/55/478-S/2000/986);

mm) Carta de fecha 16 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/55/491-S/2000/994);

nn) Cartas idénticas de fecha 27 de octubre de 2000 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de China, Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, por las que se transmite una declaración de Francia, la República Popular China, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, acerca de las garantías de seguridad en relación con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (A/55/530-S/2000/1052);

oo) Carta de fecha 31 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el comunicado emitido por los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de los 16 Estados miembros de las Islas del Pacífico en su 31ª reunión, celebrada en Tarawa, del 27 al 30 de octubre de 2000 (A/55/536).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.1 y Rev.1

5. En la 20ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Misiles” (A/C.1/55/L.1).

6. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.1/Rev.1), que contenía los siguientes cambios:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras “la resolución 54/54” se sustituyeron por “la resolución 54/54 F”;

b) En la parte dispositiva se añadió un nuevo párrafo 2 con el texto siguiente:

“2. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones”;

y los párrafos siguientes se volvieron a numerar en consecuencia;

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva (que era anteriormente el párrafo 2) se añadió la palabra “también” después de la palabra “Decide” y se sustituyeron las palabras “quincuagésimo sexto período de sesiones” por “quincuagésimo séptimo período de sesiones”.

7. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración acerca de las consecuencias para la prestación de servicios de conferencias del proyecto de resolución A/C.1/55/L.1/Rev.1.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.1/Rev.1 por votación registrada de 90 votos contra ninguno y 60 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución A). Los resultados se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

B. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.2 y Rev.1

9. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Belarús, la Federación de Rusia, y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos” (A/C.1/55/L.2).

10. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de la Federación de Rusia presentó en nombre de los patrocinadores un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/2/Rev.1) en el cual, en la parte dispositiva, se añadía un nuevo párrafo 7 cuyo texto era el siguiente:

“7. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por los Estados Unidos de América el 1º de septiembre de 2000 de no autorizar el despliegue en estos momentos de una defensa nacional basada en proyectiles antibalísticos, y estima que constituye una medida positiva para preservar la estabilidad estratégica y la seguridad;”

y se cambiaba el número del párrafo siguiente en consecuencia.

11. En su 27ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.2/Rev.1 en votación registrada por 78 votos contra 3 y 65 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Ucrania, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela.

C. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.4 y Rev.1*

12. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Angola, Argelia, Austria, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Lesotho, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa" (A/C.1/55/L.4*). Posteriormente, Camboya, Georgia, San Marino y Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Arabia Saudita, Eritrea, Jordania, Kenya, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Samoa y Tailandia, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.4/Rev.1*), al que posteriormente se sumaron la República Islámica del Irán y Kuwait, que contenía los cambios siguientes:

a) En el primer párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "*Recordando*" por "*Tomando nota de*";

b) El tercer párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

"*Preocupada* por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares se encuentran estancadas", pasó a convertirse en el noveno párrafo del preámbulo y se sustituyó por el texto siguiente: "*Preocupada* por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares no avancen activamente";

c) El cuarto párrafo del preámbulo pasó a ser el tercero, y se sustituyó la palabra "*Recordando*" por "*Tomando nota de*";

d) El quinto párrafo del preámbulo (ahora el cuarto), cuyo texto era el siguiente:

"*Preocupada* por el hecho de que los tres Estados que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y que no se han

adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y no hayan renunciado a ella”,

se sustituyó por el texto siguiente:

“*Tomando nota también* de que tres Estados continúan teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y preocupada por el hecho de que esos tres Estados sigan manteniendo la opción de las armas nucleares”;

e) En el noveno párrafo del preámbulo, que pasó a ser el octavo, se añadió la palabra “también” después de “Acogiendo con beneplácito”; y se sustituyó la palabra “subrayando” por “tomando nota de”;

f) En el décimo párrafo del preámbulo se añadió la palabra “asimismo” después de la palabra “Acogiendo”;

g) En el decimocuarto párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra “*Recordando*” por “*Tomando nota de*”;

h) El decimoquinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Acogiendo con beneplácito* el documento final de la sexta Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para lograr un mundo libre de armas nucleares”,

se sustituyó por el texto siguiente:

“*Acogiendo con beneplácito* el documento final de la sexta Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”;

i) El decimosexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Subrayando* la importancia fundamental que tiene la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación en virtud del artículo VI del Tratado”,

se sustituyó por el texto siguiente:

“*Teniendo en cuenta* la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestada en el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado”;

j) Se añadió un nuevo párrafo decimoséptimo en el preámbulo, con el texto siguiente:

“*Subrayando* la necesidad de adoptar medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares”;

k) El párrafo 16 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“16. *Toma nota* de que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación pidió a su Comité Preparatorio que formulara recomendaciones a la Conferencia de examen del año 2005 en relación con garantías de seguridad jurídicamente vinculantes que pudieran ofrecer los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado”;

se substituyó por:

“16. *Toma nota* de que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convino en que el ofrecimiento de unas garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares, y de que pidió a su Comité Preparatorio que formulara recomendaciones a la Conferencia de examen de 2005 en relación con esta cuestión.”

14. En la 27ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/55/L.4/Rev.1* de la siguiente manera:

a) El párrafo 15 del preámbulo se aprobó en votación registrada por 151 votos contra 3 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Cuba.

b) El párrafo 16 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 151 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Cuba, India, Israel, Pakistán.

c) El proyecto de resolución A/C.1/55/L.4/Rev.1*, en su conjunto, se aprobó en votación registrada por 146 votos contra 3 y 8 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución C). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala,

Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia, Francia, Kazajstán, Kirguistán, Mauricio, Mónaco, Uzbekistán.

D. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.7

15. En la 15ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante de Argelia presentó un proyecto de resolución titulado “Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” (A/C.1/55/L.7).

16. En su 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.1/55/L.7) en votación registrada por 141 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución D). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique,

³ La delegación de Cabo Verde indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor y la delegación de Haití indicó que, de haber estado presente, hubiera votado a favor.

Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Cabo Verde, India.

Abstenciones:

Cuba, Israel, Pakistán.

E. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.10

17. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de México, en nombre de Argentina, Chile, Egipto, Guatemala, Indonesia, Japón, México, Mozambique, Pakistán, Sudáfrica, Suecia y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación” (A/C.1/55/L.10). Posteriormente, Argelia, India, Nueva Zelandia y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/55/L.10.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.10 sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución E).

F. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.11 y Rev.1 y 2

20. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d’Ivoire, Ghana, Guinea, Japón, Madagascar, Malí y Senegal, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida” (A/C.1/55/L.11).

21. El 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.11/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/55/L.11, que contenía los siguientes cambios:

a) Los párrafos preambulares primero y segundo, que decían:

“*Considerando* que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáharo-saheliana”,

se revisaron para decir:

“*Considerando* que la proliferación y la circulación ilícitas y el tráfico de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación y la circulación ilícitas y por el tráfico de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáharo-saheliana”;

b) En el tercer párrafo preambular se sustituyeron las palabras finales “ y de proceder a recogerlas” por “y de recogerlas”;

c) En el octavo párrafo preambular, se sustituyeron las últimas palabras, que decían: “la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas” por “la proliferación y la circulación ilícitas y el tráfico de armas pequeñas”;

d) Se suprimió el noveno párrafo preambular, que decía:

“*Teniendo presentes* los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas”;

e) No se aplica a la versión en español;

f) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra “proliferación” por las palabras “circulación ilícita”;

g) No se aplica a la versión en español;

h) El párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“7. *Alienta* la colaboración entre los órganos de Estado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra la circulación ilícita de armas pequeñas y el apoyo a las operaciones de recogida de dichas armas”,

se sustituyó por:

“7. *Alienta* a la colaboración entre los órganos de Estado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra la circulación ilícita de armas pequeñas y el apoyo a las operaciones de recogida de dichas armas en la subregión.”

22. En la 27ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Malí, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/55/L.11/Rev.1, a los que se habían sumado Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, Irlanda, Italia, Jamaica, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.11/Rev.2). Posteriormente, Liberia, Mauritania, Níger, la República de Moldova y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, que contenía los siguientes cambios:

- a) En el quinto párrafo preambular, se añadieron dos notas de pie de página después de las palabras “África” y “1999”;
- b) En el octavo párrafo preambular, se añadió una nota de pie de página después de la palabra “Declaración”;
- c) En el noveno párrafo preambular, se añadieron dos notas de pie de página, una después de “1998” y otra después de las palabras “octubre de 1998”;
- d) No se aplica a la versión en español;
- e) Al comienzo del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra “también”;
- f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadió una nota de pie de página después de “1998”;
- g) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “la moratoria” por “esta moratoria”;
- h) Al final del párrafo 6 de la parte dispositiva, se añadió una nota de pie de página después de la palabra “esfera”;
- i) Al final del párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyó la frase “de recogida de dichas armas en la subregión” por la frase “en la subregión”;
- j) El párrafo 8 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“8. *Apoya plenamente* la decisión de convocar una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos a más tardar en el año 2001, de conformidad con la resolución 53/77 E de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998;”

se sustituyó por:

“8. *Apoya plenamente* la decisión de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en los meses de junio/julio de 2001, de conformidad con la resolución 54/54 V de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999.”

23. En la 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Malí enmendó oralmente el noveno párrafo preambular con la adición de las siguientes palabras: “en su forma aprobada en el documento A/53/681, párr. 4, y el párrafo 8 mediante la sustitución de “54/54 J” por “54/54 V”.

23 bis. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.11/Rev.2, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación⁴ (véase el párrafo 77, proyecto de resolución F).

G. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.15

24. En la 16ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Albania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador,

⁴ La delegación de Egipto indicó que no se consideraría parte de un consenso.

El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (A/C.1/55/L.15). Posteriormente, Camboya y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.15 sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución G).

H. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.18

26. En la 15ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante de Polonia, en nombre del Canadá y Polonia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (A/C.1/55/L.18).

27. En su 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.18 sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución H).

I. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.19 y Rev.1

28. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, el Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, el Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Liberia, Madagascar, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/55/L.19).

29. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el Brasil, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado las Bahamas, Ghana, Honduras, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.19/Rev.1), en que las palabras “puede contribuir a

promover esos objetivos” que figuraban al final del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyeron por “en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados”.

30. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/55/L.19/Rev.1 como se indica a continuación:

a) Las tres últimas palabras del párrafo 3 de la parte dispositiva, “y en Asia meridional”, se aprobaron por votación registrada de 134 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Chipre, Cuba, Estados Unidos de América, Israel, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El texto completo del párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por votación registrada de 138 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos,

⁵ La delegación de Botswana indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Chipre, Estados Unidos de América, Israel, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El texto completo del proyecto de resolución A/C.1/55/L.19/Rev.1 fue aprobado por votación registrada de 146 votos contra 4 y 6 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Andorra, España, Federación de Rusia, India, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

J. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.20

31. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925” (A/C.1/55/L.20).

32. En la 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva, sustituyendo las palabras “un Estado parte ha” por las palabras “dos Estados partes han”.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.20 en su forma revisada oralmente, por votación registrada de 144 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución J). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), República de Corea.

K. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.21

34. En la 18ª sesión, celebrada en 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/55/L.21).

35. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.21 por votación registrada de 149 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución K). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

L. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.22

36. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/55/L.22).

37. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.22 sin someterlo a votación⁶ (véase el párrafo 77, proyecto de resolución L).

M. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.23

38. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/55/L.23).

39. En su 23ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.23 sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución M).

N. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.32 y Rev.1

40. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de la India presentó, en nombre de Bhután, Costa Rica, Fiji, la India, Kenya, Mauricio, el Sudán, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/55/L.32).

41. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada (A/C.1/55/L.32/Rev.1) presentada por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/55/L.32, a los que se sumaron, en aquel momento, Namibia y, posteriormente, Cuba, y en cuyo párrafo 3 de la parte dispositiva se había suprimido la palabra “final” que seguía a la palabra “objetivo”.

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.32/Rev.1 en votación registrada por 102 votos a favor y 42 en contra, y 14 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución N). La votación se desarrolló de la manera siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica,

⁶ La delegación de los Estados Unidos de América indicó que no participaba en el consenso.

Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemén, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Paraguay, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Uzbekistán.

O. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.34

43. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante del Pakistán presentó, en nombre de Bangladesh, Egipto, Fiji, Indonesia, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán, Túnez y Turquía, un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/55/L.34).

44. En la 23ª sesión celebrada el 23 de octubre, la delegación del Camerún, a la que se sumó posteriormente Benin, presentó enmiendas (A/C.1/55/L.53) al proyecto de resolución según las cuales el texto de los párrafos 6 a 8 de la parte dispositiva sería el siguiente:

“6. *Pide* a todos los Estados que proporcionen al Secretario General información sobre las actividades realizadas y las iniciativas tomadas en los planos regional y subregional en pro del desarme y el establecimiento de medidas de fomento de la confianza;

7. *Invita* al Secretario General a que preste asistencia a las organizaciones subregionales y regionales en la aplicación y el fortalecimiento de iniciativas regionales en pro del desarme y el establecimiento de medidas de fomento de la confianza;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

45. Los patrocinadores de las enmiendas que figuraban en el documento A/C.1/55/L.53 las retiraron posteriormente.

46. En su 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.34 sin proceder a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución O).

P. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.35

47. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante del Pakistán presentó, en nombre de Alemania, Bangladesh, Belarús, Fiji, la ex República Yugoslava de Macedonia, México, Nepal y el Pakistán, un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/55/L.35). Posteriormente, España, Italia y Ucrania se sumaron como patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En su 23ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.35 en votación registrada por 145 votos a favor y 1 en contra, y 1 abstención (véase el párrafo 77, proyecto de resolución P). La votación se desarrolló como sigue⁷:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután.

⁷ La delegación de Benin señaló que, de haber estado presente, hubiera votado a favor.

Q. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.38 y Rev.1

49. En la 16ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Sudáfrica presentó, en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras" (A/C.1/55/L.38).

50. En la 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Sudáfrica presentó, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/55/L.38, a los que se sumaron posteriormente las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Grecia, Liechtenstein, Namibia, Togo, Tonga y Trinidad y Tabago, un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.38/Rev.1), en el que, al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, se había sustituido la expresión "al respecto" por la expresión "en la tarea de recoger, cotejar, compartir y divulgar información sobre ese tráfico ilícito".

51. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.38/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución Q).

R. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.39 y Rev.1

52. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución titulado "Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares" (A/C.1/55/L.39).

53. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Japón presentó, en nombre de Australia y el Japón un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.39/Rev.1), en el que el texto del párrafo 9 de la parte dispositiva, que era el siguiente:

"9. *Exige* que se adopten medidas unilaterales y de cooperación para impedir que las armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, caigan en manos de agentes no estatales;"

se había sustituido por este otro:

"9. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, control efectivo y protección física de todos los materiales que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa;"

54. En su 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión votó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.39/Rev.1, con los resultados siguientes:

a) El párrafo 8 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada de 137 votos a favor y 2 en contra, y 11 abstenciones. La votación se desarrolló de la manera siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, Pakistán.

Abstenciones:

Argelia, Benin, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Mónaco, República Árabe Siria, Sudán.

b) El proyecto de resolución A/C.1/55/L.39/Rev.1 en su integridad se aprobó en votación registrada por 144 votos a favor y 1 en contra, y 12 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución R). La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait,

Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Francia, Israel, Mauricio, Mónaco, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

S. Proyectos de resolución A/C.1/55/L.40 y Rev.1

55. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia” (A/C.1/55/L.40).

56. En la 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/55/L.40/Rev.1) que contenía los siguientes cambios:

a) El séptimo párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Recordando* que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, acogió con satisfacción la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomó nota de que el Parlamento de Mongolia había aprobado leyes en que se definía y reglamentaba esa condición,”

se sustituyó por este otro texto:

“*Recordando* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, la Conferencia acogió con satisfacción la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomó nota de que el Parlamento de Mongolia había aprobado leyes en que se definía y reglamentaba esa condición,”

b) Se añadió un nuevo párrafo décimo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Tomando nota también* de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,”

c) El párrafo 4 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“4. *Pide* al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que tome nota de la declaración mencionada en el párrafo 3 *supra*;”

se suprimió y se renumeraron los demás párrafos.

57. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.40/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución S).

T. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.41

58. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Myanmar presentó, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Indonesia, el Iraq, las Islas Salomón, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Panamá, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, a los que se sumó después El Salvador, un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear”(A/C.1/55/L.41).

59. En su 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión votó el proyecto de resolución como sigue:

a) El párrafo 9 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 139 votos a favor y 2 en contra, y 16 abstenciones. La votación se desarrolló de la manera siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamiyah Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel.

Abstenciones:

Bulgaria, Cuba, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Kirguistán, Letonia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Ucrania.

b) El proyecto de resolución A/C.1/55/L.41 en su integridad se aprobó en votación registrada por 99 votos a favor y 39 en contra, y 17 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución T). La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, India, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, República de Corea, San Marino, Suecia, Ucrania, Uzbekistán.

U. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.43

60. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Liberia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Transparencia en materia de armamentos” (A/C.1/55/L.43). Posteriormente Afganistán, Azerbaiyán, Barbados, Burundi, Cabo Verde, Camboya, El Salvador, las Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Letonia, Malasia, Mozambique, Namibia, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, el Senegal, Tonga y Uzbekistán se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. En su 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión procedió a votar el proyecto de resolución A/C.1/55/L.43 de la siguiente manera:

a) El quinto párrafo del preámbulo se aprobó por votación registrada de 134 votos contra 2 y 12 abstenciones. Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Líbano, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Túnez.

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva se aprobó por votación registrada de 136 votos contra 3 y 11 abstenciones. Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, Líbano, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Túnez.

c) El inciso b) del párrafo 5 de la parte dispositiva se aprobó por votación registrada de 135 votos contra 3 y 12 abstenciones. Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nige-

ria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, Líbano, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Túnez.

d) El párrafo 7 de la parte dispositiva se aprobó por votación registrada de 132 votos contra ninguno y 16 abstenciones. Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, República Árabe Siria, Túnez.

e) El proyecto de resolución A/C.1/55/L.43, en conjunto, se aprobó por votación registrada de 133 votos contra ninguno y 17 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución U). Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Túnez.

V. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.44

62. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Noruega, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, el Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Saint Kitts

y Nevis, Samoa, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, el Uruguay, el Yemen, Zambia, Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (A/C.1/55/L.44). Posteriormente, Angola, las Bahamas, Burkina Faso, Cabo Verde, Grecia, Honduras, Malasia, Maldivas, Mauricio, Seychelles, Trinidad y Tabago y Turkmenistán se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la 23ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Secretario del Comité señaló a la atención de éste la nota de la Secretaría (A/C.1/55/L.52) relativa a las funciones encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución A/C.1/55/L.44.

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.44 por una votación registrada de 127 votos contra ninguno y 22 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución V). Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Uzbekistán, Viet Nam.

W. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.45 y Rev.1*

65. El 13 de octubre, el representante de Uzbekistán, en nombre de Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central” (A/C.1/55/L.45).

65 bis. En su 20ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Uzbekistán, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado A/C.1/55/L.45/Rev.1*, en el cual se incluían los siguientes cambios:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “las disposiciones” por las palabras “y recordando además los párrafos pertinentes”, la palabra “sobre” se sustituyó por “relativos a” en la penúltima línea, y se añadieron al final del párrafo las palabras “en el Asia central”.

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra “Agradece” por “*Toma nota con reconocimiento*”.

66. En su 22ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.45/Rev.1* sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución W).

X. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.46/Rev.1

67. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Belarús presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional y no proliferación” (A/C.1/55/L.46/Rev.1), con el siguiente texto:

“La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reafirmando la adhesión de la comunidad internacional al objetivo de la eliminación total de armas nucleares y la construcción de un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con agrado los esfuerzos dirigidos a la conclusión de nuevos tratados para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente convenidos entre los Estados de la región de que se trate,

Teniendo presentes las directrices relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, que la Comisión de Desarme aprobó por consenso el 30 de abril de 1999,

Destacando sus resoluciones relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares en las regiones donde aún no se han establecido, así como las demás resoluciones anteriores sobre la materia,

1. *Acoge con agrado y apoya* las medidas adoptadas para concertar otros tratados para la creación de zonas libres de armas nucleares, y reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate aumenta la paz y la seguridad mundiales,

refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a realizar los objetivos del desarme nuclear;

2. *Cree* que la comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares de conformidad con las directrices pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, y en ese sentido acoge con agrado las gestiones emprendidas y las propuestas formuladas por los Estados en diversas regiones del mundo;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Desarme regional y no proliferación”.

68. En la 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Belarús retiró el proyecto de resolución A/C.1/55/L.46/Rev.1.

Y. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.48

69. En la 18ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Fiji, Ghana, Guayana, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, el Iraq, Kenya, las Islas Marshall, Malasia, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, el Perú, Filipinas, San Marino, la Arabia Saudita, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*” (A/C.1/55/L.48). Posteriormente, Bolivia, El Salvador, Egipto, Granada, Honduras, Jamaica, Kuwait, la República Democrática Popular Lao, Lesotho, Namibia, el Níger, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sierra Leona, las Islas Salomón, Suriname, el Uruguay y Vanuatu se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En su 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión procedió a votar el proyecto de resolución A/C.1/55/L.48 de la forma siguiente:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva se aprobó por votación registrada de 150 votos contra 4 y 1 abstención. Los resultados de la votación se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel.

Abstenciones:

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El proyecto de resolución A/C.1/55/L.48, en conjunto, se aprobó por votación registrada de 109 votos contra 27 y 21 abstenciones (véase el párrafo 77, proyecto de resolución X). Los resultados se desglosan del siguiente modo:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Turkmenistán, Uzbekistán.

Z. Proyecto de resolución A/C.1/55/L.49/Rev.1

71. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución titulado “Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547) de 11 de agosto de 1998 de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado ‘La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear’, un Comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares” (A/C.1/55/L.49/Rev.1). Posteriormente, Argelia, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, la República Checa, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Francia, Grecia, Granada, Guatemala, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Kenya, Lituania, Malasia, Malí, Mónaco, Myanmar, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, la Federación de Rusia, el Senegal, Eslovaquia, Sudáfrica, España, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en el cual se hicieron los cambios siguientes: al final del párrafo de la parte dispositiva, se suprimió la frase “con miras a concluir las en un plazo de cinco años”.

72. En su 28ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/55/L.49/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 77, proyecto de resolución Y).

AA. Proyecto de decisión A/C.1/55/L.28/Rev.1

73. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Australia, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, El Salvador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Israel, el Japón, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Swazilandia y Zambia, presentó un proyecto de decisión titulado “Armas pequeñas” (A/C.1/55/L.28/Rev.1). Posteriormente, Austria, el Brasil, Grecia, Guinea, Hungría, Mozambique, el Níger, Polonia, el Senegal, Tailandia, Tonga, Turquía y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión.

73bis (nuevo). El proyecto de decisión revisado contenía los cambios siguientes:

El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

“1. Decide convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos del [9 al 20 de julio] [6 al 17 de agosto] de 2001 en [Nueva York] [Ginebra, con el acuerdo del Gobierno de Suiza];”

fue modificado según se indica a continuación:

“1. Decide convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001.”

74. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración relativa a las responsabilidades encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de decisión (véase A/C.1/55/PV.26).

75. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/55/L.28/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 78).

BB. Notificación de los ensayos nucleares

76. No se presentó ninguna propuesta en relación con el subtema a).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

77. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Desarme general y completo

A Misiles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 F, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁸ presentado en cumplimiento de la resolución 54/54 F, de 1° de diciembre de 1999;
2. *Pide* al Secretario General que siga recabando la opinión de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo sexto período de sesiones;
3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que deberá establecerse en el año 2001 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, prepare un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Misiles”.

B

Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y su resolución 54/54 A de 1° de diciembre de 1999, sobre la preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos,

Consciente de la importancia histórica del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, concertado el 26 de mayo de 1972 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁹, como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez e importancia permanentes, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado,

Recordando que las disposiciones del Tratado tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para la celebración de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones de las partes en el Tratado con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de toda medida que comprometa los propósitos y las disposiciones del Tratado no sólo afecta a los intereses de las partes en materia de seguridad, sino también los de toda la comunidad internacional,

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

⁸ A/55/116 y Add.1.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

1. *Exhorta* a que se siga procurando fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica global y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado observando plena y estrictamente sus disposiciones;

3. *Exhorta asimismo* a las partes en el Tratado a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar tales sistemas para defender su territorio, no creen las bases de una defensa fundada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;

4. *Considera* que la aplicación de toda medida que comprometa los objetivos y las disposiciones del Tratado compromete también la estabilidad estratégica global y la paz mundial, así como el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

6. *Alienta* a la comunidad internacional a que, a la luz de la evolución de la situación, despliegue nuevos esfuerzos para proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado, que reviste para ella el mayor interés;

7. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por los Estados Unidos de América el 1° de septiembre de 2000 de no autorizar el despliegue en estos momentos de una defensa nacional basada en proyectiles antibalísticos, y estima que constituye una medida positiva para preservar la estabilidad estratégica y la seguridad;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos".

C

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 G, de 1° de diciembre de 1999,

Expresando su profunda preocupación por el constante riesgo que representa para la humanidad la posibilidad de que se utilicen las armas nucleares,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dictada en La Haya el 8 de julio de 1996¹¹,

Tomando nota también de que tres Estados continúan teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y preocupada por el hecho de que esos tres Estados sigan manteniendo la opción de las armas nucleares,

Declarando que las explosiones de ensayos nucleares llevadas a cabo en 1998 por dos de los Estados que no han renunciado a la opción de las armas nucleares no confieren en forma alguna la condición de Estado poseedor de armas nucleares ni ninguna otra condición especial,

Observando que, a pesar de los logros realizados en las reducciones bilaterales y unilaterales de armamentos, el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas sigue ascendiendo a muchos millares,

Acogiendo con beneplácito los notables progresos logrados en las reducciones de armas nucleares realizadas unilateral o bilateralmente en el marco del proceso del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START), que constituyen un avance hacia el desarme nuclear,

Acogiendo también con beneplácito la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)¹² por la Federación de Rusia como un paso importante en los esfuerzos por reducir las armas estratégicas ofensivas, y observando que sigue siendo prioritario que los Estados Unidos de América ultimen la ratificación del START II,

Preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares no avancen activamente,

Acogiendo con beneplácito las importantes medidas unilaterales de reducción adoptadas por otros Estados poseedores de armas nucleares, incluidos la clausura y el desmantelamiento de instalaciones relacionadas con las armas nucleares,

Acogiendo asimismo con beneplácito los esfuerzos de cooperación realizados por varios Estados para lograr que las medidas de desarme nuclear sean irreversibles, en particular mediante la adopción de iniciativas de verificación, gestión y disposición del material fisionable que se haya declarado que sobrepasa las necesidades militares,

Tomando nota de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares al efecto de que ninguna de sus armas nucleares está dirigida contra ningún otro Estado,

Subrayando la necesidad de que todas las partes se atengan estrictamente a las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³,

¹¹ A/51/218, anexo.

¹² *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.A.1), apéndice II.

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Tomando nota de la Declaración del Milenio¹⁴, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵,

Teniendo en cuenta la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestada en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado¹⁶,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares,

Decidida a adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado¹⁷,

1. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁸, incondicionalmente, sin demora y con arreglo a los procesos constitucionales, a fin de lograr su pronta entrada en vigor;

2. *Pide* que se mantenga una moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor dicho Tratado;

3. *Conviene* en la necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995¹⁹ y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, e insta a la Conferencia de Desarme a que acuerde un programa de

¹⁴ Resolución 55/2.

¹⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)).

¹⁶ *Ibíd.*, vol. I (NPT/CONF/2000/28 (Parts I and II)/Corr.1), Primera parte, art. VI, párr. 15:6.

¹⁷ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

¹⁸ Véase la resolución 50/245.

¹⁹ CD/1299.

trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años;

4. *Conviene también* en la necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear, e insta a la Conferencia a acordar un programa de trabajo que incluya el establecimiento inmediato de dicho órgano;

5. *Exhorta* a que el principio de irreversibilidad se aplique al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras conexas;

6. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre posteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)¹² y la conclusión del START III a la mayor brevedad posible, al mismo tiempo que se mantiene y fortalece el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos²⁰ como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir logrando reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de conformidad con las disposiciones de dicho Tratado;

7. *Insta asimismo* a que se ultime y se aplique la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

8. *Insta* a que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas conducentes al desarme nuclear de forma que se fomente la estabilidad internacional, y sobre la base del principio de una seguridad sin menoscabo para todos, a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³, y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear;

c) Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme;

d) Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse esas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente;

f) Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;

²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

9. *Insta también* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo pertinente de verificación internacional, con miras a la disposición de este tipo de material con fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares;

10. *Reafirma* que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

11. *Pide* que, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación, todos los Estados partes presenten informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado¹⁷, y recuerda a este respecto la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996¹¹;

12. *Conviene* en seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

13. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación a dicho Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, en particular los Estados que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, y exhorta además a esos Estados a que apliquen los acuerdos de salvaguardias totales pertinentes, junto con los protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997²¹, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a procurar el desarrollo o el despliegue de armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regional e internacional y los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

14. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concluyan acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

15. *Observa* la importancia decisiva que tiene la protección física eficaz de todo material nuclear e insta a todos los Estados a que mantengan el criterio más elevado posible de seguridad y protección física del material nuclear;

16. *Toma nota también* de que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

²¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

convino en que el ofrecimiento de unas garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares, y de que pidió a su Comité Preparatorio que formulara recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de examen de 2005²²;

17. *Reafirma* su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, promueve el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear, y apoya las propuestas encaminadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde todavía no existan, por ejemplo en el Oriente Medio y en Asia sudoriental;

18. *Afirma* que todo mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en última instancia, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/54 G de la Asamblea General²³ y pide al Secretario General que, sin exceder los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

D **Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

La Asamblea General,

Recordando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, en la cual se acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la próxima Conferencia de Examen tuviera lugar en el año 2000²⁴,

Recordando también sus resoluciones 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 A, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando además que las partes en el Tratado sobre la no proliferación se reunieron en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000 para examinar el

²² Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), Primera parte, art. VII, párr. 2.

²³ A/55/217.

²⁴ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte, (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 1, párr. 2.

funcionamiento del Tratado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado²⁵,

Acoge con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se haya aprobado por consenso el Documento Final²⁶ de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”²⁷.

E

Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Deseosa de destacar la urgente necesidad de promover actividades internacionales a favor del desarme y la no proliferación, especialmente en el ámbito de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente, transcurrido más de un decenio después del fin de la guerra fría, y al comienzo del siglo XXI, de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el exceso de confianza ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre el desarme y la no proliferación que tenga por objeto:

a) Definir formas modernas de educación y capacitación para el desarme y la no proliferación, teniendo en cuenta la necesidad de promover una cultura de no violencia y paz;

b) Evaluar la situación actual de la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y de posgrado en todas las regiones del mundo;

c) Recomendar medios de promover la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en todos los niveles de la educación académica y no académica, en particular la capacitación de educadores, parlamentarios, dirigentes municipales, oficiales militares y funcionarios gubernamentales;

d) Examinar medios de aprovechar mejor los nuevos métodos pedagógicos, recurriendo especialmente a las innovaciones de la tecnología de la información y

²⁵ *Ibíd.*, anexo.

²⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)).

²⁷ *Ibíd.*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)), Primera parte.

las comunicaciones, incluida la educación a distancia, para mejorar la educación y la capacitación para el desarme en todos los niveles, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo;

e) Recomendar formas en que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, puedan armonizar y coordinar sus actividades de educación para el desarme y la no proliferación;

f) Idear formas de introducir la educación para el desarme y la no proliferación en las situaciones posteriores a los conflictos, como contribución a la consolidación de la paz;

y considera que el grupo de expertos debería invitar a los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, a que participen en su labor, e invitar también a profesores universitarios, a los institutos para el desarme y la paz y a las organizaciones no gubernamentales especialmente competentes en educación y capacitación o en desarme y no proliferación a que le presenten exposiciones escritas y orales;

2. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

F

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁸ y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad²⁹,

²⁸ A/52/871-S/1998/318.

²⁹ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la declaración de una moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel³⁰ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Argel los días 12 a 14 de julio de 1999, y teniendo presente el informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, en particular por conducto de la visión común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998³¹, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998³², en su forma aprobada en el documento A/53/681, párrafo 4.

1. *Acoge con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, emitida en Abuja el 9 de mayo de 2000, y alienta al Secretario General a que, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

2. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión sáhara-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la declaración sobre la moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998³³ por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa moratoria;

³⁰ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.1 (XXXV).

³¹ Véase CD/1556.

³² A/53/681, anexo.

³³ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

4. *Recomienda* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en el proceso de lucha contra la circulación ilícita de las armas pequeñas en las comisiones nacionales y en la aplicación de esta moratoria de la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas;

5. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación de un plan de acción en dicha reunión;

6. *Apoya plenamente* el llamamiento formulado en el 35° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de lograr un enfoque africano coordinado, auspiciado por la Organización de la Unidad Africana, para abordar los problemas planteados por la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, teniendo en cuenta las experiencias y las actividades de las diversas regiones en esta esfera³⁴;

7. *Alienta* la colaboración entre los órganos de Estado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra la circulación ilícita de armas pequeñas y el apoyo a las operaciones en la subregión;

8. *Apoya plenamente* la decisión de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en los meses de junio/julio de 2001, de conformidad con la resolución 54/54 V de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999;

9. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

G

Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 H, de 1° de diciembre de 1999,

Convencida de que un enfoque global e integrado destinado a establecer medidas concretas de desarme como el control de los armamentos, en particular de las armas pequeñas y las armas ligeras, la creación de confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la reconversión, suele ser un requisito fundamental para mantener y consolidar la paz y la seguridad y, por

³⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV), párr. 10.

tanto, sienta las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en las regiones afectadas por conflictos,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantean la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas³⁵ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 2000 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”³⁶, y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar dichas medidas;

1. *Subraya* en el contexto de la presente resolución la particular importancia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”³⁷, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme³⁸, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con satisfacción* las actividades realizadas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya las armas pequeñas y las armas ligeras en las situaciones posteriores a conflictos;

³⁵ A/54/258.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/55/42)*, párr. 29.

³⁷ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

³⁸ A/52/289.

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme”.

H

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 54/54 E, de 1° de diciembre de 1999, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción³⁹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que, desde la aprobación de la resolución 54/54 E, otros catorce Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta,

1. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes;

3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.*

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas e instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la firma del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

I Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”⁴⁰,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁴², Rarotonga⁴³, Bangkok⁴⁴ y Pelindaba⁴⁵, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así

⁴⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

⁴¹ Resolución S-10/2.

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁴³ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴⁴ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁴⁵ A/50/426, anexo.

como del Tratado Antártico⁴⁶, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados.

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁷,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁴⁶ y los tratados de Tlatelolco⁴², Rarotonga⁴³, Bangkok⁴⁴ y Pelindaba⁴⁵ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de las regiones interesadas a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Convencida* del importante papel de las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear y que se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados Partes y los signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados Partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁴⁷ *United Nations Convention on the Law of the Sea* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10).

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

J

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 53/77 L, de 4 de diciembre de 1998,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el hecho de que haya venido apoyando invariablemente las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴⁸, como lo atestiguan en numerosas resoluciones anteriores aprobadas por consenso,

Celebrando el fin de la guerra fría, el subsiguiente alivio de la tirantez internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴⁸, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;

2. *Toma nota con satisfacción* de que dos Estados partes han retirado recientemente sus reservas al Protocolo de Ginebra⁴⁹;

3. *Insta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁴⁹ A/55/115 y Add.1.

K

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 S, de 1° de diciembre de 1999,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a velar porque se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución⁵⁰;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

⁵⁰ A/55/129.

L Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵¹ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del documento final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁵²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 T, de 1° de diciembre de 1999,

Teniendo presentes el documento final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁵³, y el documento final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁵⁴,

Acogiendo con beneplácito las diversas actividades organizadas por el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, descritas en el informe del Secretario General⁵⁵,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Pide* al Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo a que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁵⁶;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2001, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional;

⁵¹ Resolución S-10/2.

⁵² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

⁵³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁵⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁵⁵ A/55/258.

⁵⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

M

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 U, de 1° de diciembre de 1999,

Recordando también que, habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁷, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del documento final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁵⁸, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe del período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme⁵⁹ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”,

Deseosa de aprovechar el intercambio constructivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

⁵⁷ Resolución S-10/2.

⁵⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese un proceso de examen de la situación en todo el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁰ sobre la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

N **Reducción del peligro nuclear**

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

⁶⁰ A/55/130 y Add.1.

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debido a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶¹ y la comunidad internacional,

Recordando que, en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*⁶², se señala que todos los Estados tienen obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio⁶³ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;

⁶¹ Resolución S-10/2.

⁶² A/51/218, anexo.

⁶³ Resolución 55/2.

4. *Toma nota* del informe⁶⁴ preparado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme y presentado al Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 54/54 K de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1999, y de la necesidad de que la Junta continúe sus deliberaciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, siga recabando información de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear, incluida la propuesta contenida en la Declaración del Milenio al efecto de que convoque una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

O **Desarme regional**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 N, de 1° de diciembre de 1999, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁵ se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁶⁶,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

⁶⁴ A/55/324.

⁶⁵ Resolución S-10/2.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos que tienen por objeto promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

P

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 M, de 1° de diciembre de 1999,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁶⁷, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial que cumplir en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primera medida, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

Q **Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/54 R, de 1º de diciembre de 1999,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe⁶⁸,

Reconociendo los sufrimientos causados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y el hecho de que los gobiernos tienen la responsabilidad de redoblar sus esfuerzos al respecto poniéndose de acuerdo sobre los distintos aspectos del problema y determinando medidas prácticas para resolverlo,

Teniendo presente la relación entre la violencia, la delincuencia, el tráfico de drogas, el comercio ilícito de diamantes, el terrorismo y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras,

⁶⁷ CD/1064.

⁶⁸ A/55/323.

Destacando la importancia de los esfuerzos que despliegan para elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y sus componentes y municiones, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas medidas que se adapten a los criterios de cada región,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la decisión del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana de convocar una conferencia ministerial africana sobre la proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras en Bamako, en noviembre de 2000; la creación del Comité Consultivo por los Estados partes en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados; la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de concluir las negociaciones sobre un protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo; la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de aplicar su acuerdo sobre una moratoria a la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y ligeras en África occidental⁶⁹; la aprobación del programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales y la adopción de otras iniciativas, como la Acción Común sobre armas pequeñas⁷⁰, que ha sido apoyada por varios Estados Miembros que no son miembros de la Unión Europea,

Tomando nota a este respecto de los compromisos contraídos por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho países industrializados como parte de las iniciativas de Miyazaki para la prevención de conflictos⁷¹; los Ministros de Relaciones Exteriores del Consejo de la Asociación Euroatlántica; los miembros del Pacto de estabilidad para Europa sudoriental en su Declaración conjunta sobre la transferencia responsable de armas; los miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la cumbre de Estambul; los miembros del Foro del Pacífico Meridional en el marco de los principios Nadi, y por los participantes en la Conferencia de la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África en la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África,

Tomando nota también, de que se han celebrado varios cursos prácticos, seminarios y conferencias regionales y subregionales y de que algunos Estados han procurado impulsar medidas para luchar contra el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas y ligeras,

Acogiendo con satisfacción la asistencia prestada por diversos Estados en apoyo de iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y, en este sentido, celebrando la creación del Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas para el

⁶⁹ Véase A/53/763-S/1998/1194.

⁷⁰ A/54/374, anexo.

⁷¹ A/55/161-S/2000/714.

Desarrollo destinado a apoyar la prevención y reducción de la proliferación de armas pequeñas, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el desarme regional y mundial,

Acogiendo con satisfacción, además, el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos que se celebrará en 2001, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre armas pequeñas⁷², elaborado con la asistencia del Grupo de las Naciones Unidas de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, así como las opiniones de los Estados Miembros sobre el objetivo, el alcance, el programa, las fechas y el lugar de reunión de la Conferencia⁷³,

Recordando la Declaración por el Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de septiembre de 1999⁷⁴, en la que pidió al Secretario General que elaborara, con la asistencia de expertos y el apoyo de los Estados Miembros, un manual de referencia, que habría de utilizarse sobre el terreno, relativo a métodos ecológicamente seguros de destrucción de armas, municiones y explosivos, a fin de facilitar a los Estados Miembros la eliminación de las armas, municiones y explosivos que les hubieren entregado voluntariamente los civiles o que hubieren recuperado de excombatientes,

Considerando que las Naciones Unidas, mediante un enfoque coordinado, podrían reunir e intercambiar información sobre prácticas útiles y satisfactorias para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y difundirla entre los Estados Miembros, y consciente de la importancia del mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas a este respecto,

Recordando que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe organizaron en 1999 cursos prácticos sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas en Lomé y Lima, respectivamente, y tomando nota con reconocimiento del seminario regional que se celebró en Yakarta los días 3 y 4 de mayo de 2000 con los auspicios del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y la Seguridad en Asia y Pacífico,

Consciente de las repercusiones que tienen los excedentes de armas pequeñas y ligeras en el tráfico ilícito de esas armas, y acogiendo con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por los Estados para destruir los excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, de conformidad con las recomendaciones que el Secretario General formuló en su informe sobre las armas pequeñas,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas amplias, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, y que presente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebrará en 2001, información sobre la magnitud y el alcance del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, posibles medidas para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de esas armas y sobre la función de las Naciones

⁷² A/54/258.

⁷³ A/54/260 y Add.1 a 3.

⁷⁴ S/PRST/1999/28.

Unidas en la tarea de recoger, cotejar, compartir y divulgar información sobre ese tráfico ilícito;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan iniciativas regionales y subregionales y pide que, tanto el Secretario General, con los recursos financieros disponibles, como los Estados que estén en condiciones de hacerlo, presten asistencia a los Estados que emprendan iniciativas para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las regiones afectadas, e invita al Secretario General a que tenga en cuenta esas iniciativas en sus consultas;

3. *Alienta también* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras, así como las confiscadas o recogidas, y suministren, a título voluntario, información al Secretario General sobre el tipo y la cantidad de armas destruidas y sobre los métodos de destrucción y pide al Secretario General que distribuya anualmente esa información a todos los Estados;

4. *Invita* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que continúen prestando asistencia en forma bilateral y regional y por conductos multilaterales, como las Naciones Unidas, en apoyo de medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

5. *Invita* al Secretario General a que brinde asesoramiento y asistencia financiera, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, a los Estados que lo soliciten, en apoyo de las medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras”.

R

Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 D, de 1° de diciembre de 1999,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷⁵ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Recordando los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en la reducción de sus arsenales nucleares, y los esfuerzos encaminados al desarme nuclear y a la no proliferación realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales, que constituyen un desafío para los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear⁷⁶ y el desarme, y teniendo presentes las diversas observaciones de los Estados Miembros sobre el informe,

Acogiendo con satisfacción la aprobación con éxito del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷⁷, que contiene, entre otras cosas, un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷⁵ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares sin dilación y sin condiciones;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de que se adopten las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷⁸:

⁷⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁷⁶ A/54/205-S/1999/853, anexo.

⁷⁷ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).

⁷⁸ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

a) La pronta firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷⁹ por todos los Estados, especialmente por los Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, con miras a que entre en vigor antes de 2003, así como una moratoria de los ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de su entrada en vigor;

b) El inicio inmediato de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y su pronta conclusión antes de 2005, sobre la base del informe de 1995 del Coordinador Especial⁸⁰ y el mandato que allí figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación y, hasta tanto entre en vigor, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado de la Conferencia de Desarme en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo con el mandato de abordar el desarme nuclear;

d) La inclusión del principio de irreversibilidad entre las normas aplicables al desarme nuclear, el control de las armas nucleares y otras armas conexas y las medidas de reducción;

e) La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁸¹ y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos⁸², de 26 de mayo de 1972, como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir reduciendo las armas ofensivas estratégicas de conformidad con sus disposiciones;

f) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

i) La adopción de nuevas medidas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente o mediante negociaciones;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

⁷⁹ Véase la Resolución 50/245.

⁸⁰ CD/1299.

⁸¹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.D), apéndice II.

⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 944, No. 13446.

iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de desarme y reducción de las armas nucleares;

iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse, y de facilitar el proceso de su eliminación total;

vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;

4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas, en particular las siguientes:

a) La continuación del proceso de desarme nuclear más allá de la etapa START III;

b) Mayores reducciones de los arsenales nucleares por todos los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en un proceso que persiga la eliminación de esas armas;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para desmantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sometan lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional pertinente de verificación el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a que adopten medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;

7. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidos sus vectores, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales o tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas;

9. *También exhorta* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudiera contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa;

10. *Destaca* la importancia del modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos entre Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias⁸³ para garantizar la no proliferación nuclear y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten cuanto antes un protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 22 de septiembre de 2000, de la resolución GC (44)/RES/19, que contiene elementos de un plan de acción encaminado a fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y plena aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

S

La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando asimismo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸⁴,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo del hecho que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y fortalecer la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas para aplicar la resolución 53/77 D en el plano nacional e internacional⁸⁵,

Recordando que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁶, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, la Conferencia acogió con satisfacción la declaración por Mongolia

⁸³ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

⁸⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸⁵ Véanse A/55/166 y A/55/181.

⁸⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I–IV)).

de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomó nota de que el Parlamento de Mongolia había aprobado leyes en que se definía y reglamentaba esa condición⁸⁷,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por los cinco Estados poseedores de armas nucleares y por Mongolia para aplicar la disposición de la resolución relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia,

Tomando nota de la declaración conjunta que los cinco Estados poseedores de armas nucleares hicieron el 5 de octubre de 2000⁸⁸ sobre garantías de seguridad en relación con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluido su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución 53/77 D de la Asamblea General, respecto de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad⁸⁹,

Acogiendo con satisfacción el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D⁹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D titulada “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”⁹⁰;

2. *Toma nota también* de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear;

3. *Acoge con satisfacción* la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares⁸⁸ en la que ofrecen garantías de seguridad a Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D;

4. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regional;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, así como la independencia de su política exterior;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia para adherirse a los acuerdos regionales económicos y de seguridad pertinentes;

⁸⁷ *Ibid.*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II)/Corr.1, Primera parte, art. VII, párr. 8.

⁸⁸ A/C.1/55/PV.6.

⁸⁹ A/55/530-S/2000/1052.

⁹⁰ A/55/166.

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia para que adopte las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”.

T

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 P, de 1° de diciembre de 1999, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción de 1972⁹¹ y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993⁹² ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

⁹¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

⁹³ Resolución S-10/2.

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁴ que han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁹⁵, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme⁹⁵, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁹⁵ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁹⁵, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la más alta prioridad asignada al desarme nuclear en el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁹⁶ y todo tratado que se proponga sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁹⁷, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁹⁸ por la Federación de Rusia, y esperando con vivo interés su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, así como el pronto comienzo de las negociaciones relativas al Tratado START III,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

⁹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁹⁵ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I))*, anexo.

⁹⁶ Véase la resolución 50/245.

⁹⁷ *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹⁸ *Ibid.*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹⁹, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del documento final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹⁰⁰, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 72 del Documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena los días 8 y 9 de abril de 2000¹⁰¹,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad para reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y facilitar el proceso de su total eliminación;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de que se logre la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que cada Estado se comprometa a no ser el primero en emplear las armas nucleares y pide a todos los Estados que concluyan un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán en su contra armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

⁹⁹ A/51/218, anexo.

¹⁰⁰ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

¹⁰¹ A/54/917-S/2000/580, anexo.

7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en una etapa apropiada, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de la irreversibilidad del proceso de desarme nuclear y del control y las medidas de reducción de armas nucleares y otras armas conexas;

9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de lograr eliminar totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados Partes se han comprometido lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹⁰², así como la reafirmación por los Estados Partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra la amenaza o el uso de armas nucleares¹⁰³ y pide la aplicación plena y efectiva de las medidas previstas en el Documento Final;

10. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁰⁴ y el mandato que allí figura;

11. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a la conclusión de dichas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;

12. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

13. *Pide* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

14. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2000, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como se pidió en la resolución 54/54 P de la Asamblea General;

15. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, a principios del año 2001, un comité especial encargado de considerar el desarme nuclear y de comenzar negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que conduzca, en definitiva, a la eliminación de las armas nucleares;

¹⁰² Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), Primera parte, art. VI, párr. 15:6.

¹⁰³ *Ibíd.*, art. VII, párr. 2.

¹⁰⁴ CD/1299.

16. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

U

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 O, de 1° de diciembre de 1999, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹⁰⁵ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro¹⁰⁶, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1999,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito asimismo el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento¹⁰⁷,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹⁰⁵ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y las recomendaciones que contiene¹⁰⁷;

¹⁰⁵ Véase la resolución 46/36 L.

¹⁰⁶ A/55/299 y Add.1 y 2.

¹⁰⁷ A/55/281.

3. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento¹⁰⁸ y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos¹⁰⁷;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos de armas;

5. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) *Pide* al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

7. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

¹⁰⁸ A/52/316 y Corr. 3, 4 (que anula la Corr. 3) y 6.

V Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁰⁹, y tomando nota con satisfacción de los trabajos realizados para la aplicación de la Convención y de los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo¹¹⁰ de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Recordando también la segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración aprobada en ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención¹¹¹,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento ocho,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización;

¹⁰⁹ Véase CD/1478.

¹¹⁰ APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

¹¹¹ APLC/MSP/2/2000/1, Parte II.

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁰⁹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que sean más eficaces las iniciativas mundiales de lucha contra las minas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en su segunda Reunión;

8. *Acoge complacida* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Nicaragua de ser anfitrión de la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención en Managua, del 18 al 21 de septiembre de 2001, y que, en nombre de los Estados partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

W Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, así como su decisión 54/417, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹², las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹¹³, y recordando además los párrafos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹¹⁴ y del informe de su Comisión Principal II¹¹⁵ relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo,

Subrayando la importancia de los acuerdos reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo y sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate¹¹⁶,

Considerando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central conforme a arreglos concertados libremente por los Estados de la región¹¹⁷ y teniendo en cuenta las características especiales de la región, puede aumentar la seguridad de los Estados interesados y fortalecer la seguridad y la paz mundiales y regionales,

Recordando la Declaración de Almaty, aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central de 28 de febrero de 1997¹¹⁸, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, así como la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central¹¹⁹, y el comunicado de la Reunión Consultiva de Expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, celebrada en Bishkek los días

¹¹² Resolución S-10/2.

¹¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹¹⁴ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), Part I.

¹¹⁵ *Ibíd.*, vol. II (NPT/CONF.2000/28 (Part III)), secc. 6, documento NPT/CONF.2000/MC.II/1.

¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

¹¹⁷ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

¹¹⁸ A/52/112, anexo.

¹¹⁹ A/52/390, anexo.

9 y 10 de julio de 1998¹²⁰, con miras a hallar medios y fórmulas admisibles para crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

1. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo de todos los Estados a la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

2. *Acoge con beneplácito* el deseo de los cinco Estados de la región del Asia central de finalizar los trabajos relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y las medidas concretas que han adoptado con el fin de preparar las bases jurídicas de esa iniciativa, así como los progresos que han alcanzado a ese respecto;

3. *Exhorta* a los cinco Estados del Asia central a que continúen dialogando con los cinco Estados poseedores de armas nucleares acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, continúe ayudando a los países del Asia central a elaborar un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

5. *Decide* continuar examinando en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central en relación con el tema del programa titulado “Desarme general y completo”.

X

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²¹, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas

¹²⁰ A/53/183, anexo.

¹²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²²,

Acogiendo con beneplácito el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear,

Recordando también que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico¹²³ y los Tratados de Tlatelolco¹²⁴, Rarotonga¹²⁵, Bangkok¹²⁶ y Pelindaba¹²⁷, están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 2000,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición, jurídicamente vinculante, del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

¹²² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

¹²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

¹²⁴ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

¹²⁵ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹²⁶ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

¹²⁷ A/50/426, anexo.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹²⁸,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General¹²⁹ relativas a la aplicación de la resolución 54/54 Q,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en el año 2001 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

Y

Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, y 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

¹²⁸ A/51/218, anexo.

¹²⁹ A/55/131 y Add.1.

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y que se celebrarán intensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias adecuadas para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹³⁰,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹³⁰ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹³¹ y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

* * *

78. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Armas pequeñas

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 E, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999:

a) Decide convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001;

b) Decide convocar el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia en Nueva York del 19 al 30 de marzo de 2001;

3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Armas pequeñas”.

¹³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27), párr. 10.*

¹³¹ CD/1299.